



## INFORME TÉCNICO DE INSUFICIENCIA DE MEDIOS

**Expediente: Concesión del servicio de mantenimiento y explotación del estacionamiento limitado horario de vehículos y de los puntos de recarga de vehículos eléctricos en la vía pública de la ciudad de Sueca.**

**Departamento: Industria, Comercio y Mercados.**

Visto que el artículo 116.4. f) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la cual se trasponen al ordenamiento jurídico español las directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/724/UE, de 26 febrero de 2014 (LCSP), exige para la celebración de un contrato de servicios que previamente se justifique adecuadamente en el expediente la insuficiencia de medios.

Vista la propuesta de la concejal de Industria, Comercio y Mercados en que se justifica la necesidad de contratar el servicio de referencia, así como la documentación técnica incluida en el expediente, el funcionario que suscribe emite el siguiente

### INFORME:

**PRIMERO.-** Que en el expediente de contratación del servicio de explotación del estacionamiento limitado horario de vehículos y de los puntos de recarga de vehículos eléctricos en la vía pública de la ciudad de Sueca, se justifica la insuficiencia de medios personales propios, en base a los siguientes argumentos:

1. En la relación de puestos de trabajo del Ayuntamiento de Sueca no existen las plazas adecuadas en los perfiles profesionales del personal necesario para llevar adelante el citado servicio.

2. Las funciones a desarrollar por los profesionales del servicio a que se ha hecho referencia son funciones específicas y concretas no habituales, que solo se pueden prestar por una empresa especializada en el servicio y no por el personal de plantilla del Ayuntamiento de Sueca.

Dependencia <b>SERVEIS I CONTRACTACIÓ</b>			
Código de Verificación Electrónica (COVE)  <b>2X70 5Q2D 2Q1L 103T 150U</b>			
Código de Documento <b>SRC17I01M2</b>	Código de Expediente <b>SRC/2023/209</b>	Fecha y Hora <b>19-04-2023 11:23</b>	Pág. 2 de 2

3. Que no se trata de necesidades permanentes de personal, ni de funciones que comportan ejercicio de potestades públicas o funciones permanentes del Ayuntamiento, por lo tanto no se tiene que hacer a través de procesos de selección que garanticen los principios de acceso a la ocupación pública.

**SEGUNDO.-** Que por parte del órgano de contratación se tiene que dictar resolución en que se acredite la insuficiencia de medios y se tiene que proceder a la tramitación del expediente de contratación del servicio de explotación del estacionamiento limitado horario en la vía pública de la ciudad de Sueca.

**TERCERO.-** Que se tiene que publicar el informe de insuficiencia de medios en el perfil del contratante, en conformidad con aquello establecido en el artículo 63.3. a) de la LCSP.